

# Registro Mercantil de Madrid

**Certificación**

Paseo de la Castellana, 44  
28046 Madrid



REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID

P<sup>o</sup> DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID



**CERTIFICACION DE HOJA REGISTRAL**

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de MONEREO MEYER MARINEL-LO ABOGADOS, en la que se solicita certificación literal del historial registral de la sociedad "SOFTWAREONE LATAM HOLDING SL", ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. La sociedad consta inscrita en este Registro, al tomo 29364, folio 210 y siguientes, hoja M-528578, y se encuentra vigente.

Las fotocopias incorporadas a esta certificación son reproducción exacta de su historial registral.

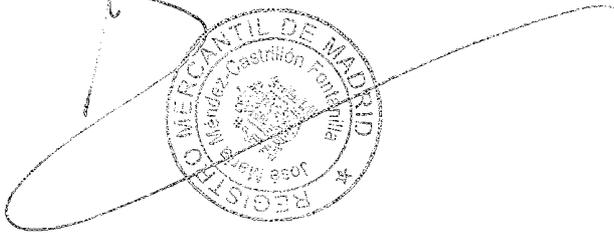
2. La sociedad tiene depositadas en el Registro las cuentas anuales de los ejercicios 2011 a 2013, ambos inclusive.

3. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja, y 18 más de papel timbrado de este Registro, números del 8218870 al 8218887, ambas inclusive.

Madrid, a 27 de abril de 2015.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 16582/2015.  
Honorarios: S/M.

**LEGITIMACIÓN.-** El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.

Madrid, a 27 de abril de 2015.

OPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País:</b> Country/Pays:	España		
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par	CALVO GONZALEZ DE LARA, JOSE ANTONIO		
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de	REGISTRADOR		
<b>4. y está revestido del sello / timbre</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
<b>5. en</b> at/à	MADRID	<b>6. el día</b> the/le	04/05/2015
<b>7. por</b> by/par	FERNANDEZ ESCRIBANO TRIGUERO , JULIO JEFE DE EQUIPO DE INFORMACIÓN		
<b>8. bajo el número</b> Nº/sous nº	SLGAP/2015/030105		
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:			<b>10. Firma:</b> Signature: Signature:
		<b>Firma válida</b>  FERNANDEZ ESCRIBANO TRIGUERO , JULIO	

**Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.**

**Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.**

**Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>**

**Código de verificación de la Apostilla (\*): AP: cRy\$-zMAAd-Ze9W-K\$pa**

**Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.**

**This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.**

**This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.**

**To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>**

**Verification code of the Apostille (\*): AP: cRy\$-zMAAd-Ze9W-K\$pa**

**This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services**

**Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.**

**Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.**

**Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>**

**Code de vérification de l'Apostille (\*): AP: cRy\$-zMAAd-Ze9W-K\$pa**

**Le document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.**

**(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:**

**ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :**



14501-1-11-012.078

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
29364	8	0	M-528578

NOTAS MARGINALES	N.º DE OBRAS INSCRIP.
REMITIDOS LOS DATOS REGLAMENTARIOS AL RNMIC, DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 384 RRM. -	1

'SOFTWAREONE LATAM HOLDING SL'.-B86347481, con domicilio en CALLE ALFONSO XII, NÚMERO 30, 5ª PLANTA, de MADRID, comienza sus operaciones el día tres de noviembre de dos mil once y se rige por los siguientes Estatutos:

**ESTATUTOS SOCIALES  
DE LA MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
SOFTWAREONE LATAM HOLDING, S.L.**

**TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

**Artículo 1º.-** Con la denominación "SoftwareOne Latam Holding, S.L." se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad española, que se registró por los presentes Estatutos, por los preceptos del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes en la materia.

**Artículo 2º.-** La Sociedad tiene por objeto la dirección y gestión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y siguientes del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y las disposiciones que lo desarrollen, así como la prestación de servicios a otras sociedades del grupo, especialmente los financieros y los de gestión.

Igualmente, la sociedad podrá desarrollar las actividades que conforman el objeto social respecto de sociedades residentes en territorio español.

Asimismo la Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social de total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto social idéntico o análogo.

Las actividades que integran el objeto social podrán ser realizadas tanto en España como en el extranjero.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley, en particular, la legislación específica reguladora de las Sociedades e Instituciones de inversión colectiva o sometidas al régimen especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, requieran para su desarrollo algún requisito adicional, que no quede cumplido por esta Sociedad.

Si la Ley exigiera para el ejercicio de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, tales actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la titularidad requerida.

**Artículo 3º.-** Su domicilio social se establece en c/ Alfonso XII, 30, 5ª planta, 28014 Madrid, España.

Por acuerdo de la Junta General podrá trasladarse el domicilio social. Ello no obstante, el órgano de administración será el competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal. La Sociedad podrá crear, sustituir o trasladar las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

Artículo 4º.- La duración de la Sociedad es indefinida, y dará comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo 2º la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

**TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.**

Artículo 5º.- El capital social se fija en CIENTO MIL EUROS (100.000,- €), estando representado y dividido en CIENTO MIL (100.000) participaciones sociales de UN EURO (1,- €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 100.000, ambas inclusive.

Tales participaciones son iguales, indivisibles y acumulables. Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. El capital social está totalmente suscrito y desembolsado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 93 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, cada participación social concede a su titular los derechos y deberes inherentes a la misma, atribuyéndole, entre otros:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en la proporción a su cuota de participación en el capital social.
- b) El de asumir, con carácter preferente, en caso de aumento de capital una parte del mismo proporcionalmente a su participación en el capital social.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.

**Artículo 6º.- Transmisión de Participaciones Sociales.**

**1) Transmisión voluntaria por actos inter-vivos**

La transmisión voluntaria por actos inter-vivos de participaciones sociales se registrará por lo dispuesto en el artículo 107 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En tales supuestos, el precio de las participaciones sociales objeto de la transmisión que se pretenda será el que fijen las partes de común acuerdo y, en su defecto, será el de su valor razonable determinado con arreglo al procedimiento recogido en el artículo 107.2 d), segundo párrafo, del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Los regímenes recogidos en el artículo 107 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital serán igualmente aplicables a la transmisión voluntaria por actos inter-vivos del derecho de preferente suscripción que, en las ampliaciones de capital social correspondientes a los socios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 306 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
29364	8	-	17.528572
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			J

**II) Transmisión forzosa.**

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se registrará por lo dispuesto por el artículo 109 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyo efecto la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad se registrarán por lo dispuesto por los artículos 140 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**III) Transmisión mortis causa.**

En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir, en proporción a sus respectivas participaciones, si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido, para lo que deberán abonar al contado, al adquirente heredatario, el valor razonable de las mismas al momento del fallecimiento determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 393 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho derecho deberá ser ejercitado en el plazo de tres meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en el de la adjudicación judicial o administrativa.

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes estatutos no producirá efecto alguno frente a la Sociedad.

Artículo 7º.- Toda transmisión de participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda deberá constar en escritura pública.

La transmisión de participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio adquirente pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.

Artículo 8º.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. La Sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia no surtiendo efectos frente a la Sociedad, entretanto no queden reflejados en dicho Libro.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

	<p>Artículo 9º.- En los casos de copropiedad, prenda y embargo de las participaciones sociales, así como en los supuestos de usufructo sobre las mismas, se observará, respectivamente, lo establecido en los artículos 126 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p><b>TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD</b></p> <p><b>Sección primera: De la Junta General</b></p> <p>Artículo 10º.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad, debiendo formarse la mayoría necesariamente en Junta General.</p> <p>Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos.</p> <p>Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.</li><li>b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</li><li>c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.</li><li>d) La modificación de los estatutos sociales.</li><li>e) El aumento y la reducción del capital social.</li><li>f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.</li><li>g) La transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad.</li><li>h) La disolución de la sociedad.</li><li>i) La aprobación del balance final de liquidación.</li><li>j) Cualesquiera otros asuntos que expresamente reserven la Ley o los presentes Estatutos a la competencia de la misma.</li></ul> <p>Artículo 11º.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 190 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>En tales supuestos, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.</p> <p>Artículo 12º.- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores estándose, en todo lo relativo a la convocatoria de las mismas a lo establecido en los artículos 166 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.</p>
--	--



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
29364	8		11-57578
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1

A) **Junta General Ordinaria:** es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.

Si los Administradores no convocasen la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de lo Mercantil del domicilio social a instancias de cualquier socio, previa audiencia de los administradores.

B) **Junta General Extraordinaria:** es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

Los Administradores podrán convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

**Artículo 13º.-** La convocatoria de la Junta General se realizará por el órgano de administración, mediante notificación individual a cada socio en el domicilio que, como suyo conste en el Libro Registro de Socios de la Sociedad, realizándose dicha notificación indistintamente y a la libre discreción del citado órgano, mediante correo certificado con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo, telefax o telegrama cuyos justificantes guardará el órgano de administración en la propia Sociedad.

En dicha comunicación se hará constar el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión, el orden del día sobre los asuntos a tratar en dicha Junta, debiéndose adjuntar a la misma la documentación e informaciones prectas acerca de los mismos, así como el cargo de la persona o de personas que realicen la convocatoria. En caso de que la Junta General sea convocada para la adopción de acuerdos de modificación de estatutos sociales, el anuncio de convocatoria deberá recoger con claridad el contenido establecido en el artículo 287 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La convocatoria de Junta General para tratar del traslado de domicilio al extranjero, de la fusión, escisión y/o la cesión global de activo y pasivo deberán ajustarse a lo expresamente establecido al efecto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

La Junta General podrá, a elección de los administradores, celebrarse indistintamente en el domicilio social o en el de cualquiera de sus socios. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la celebración de la Junta General y la notificación de la misma a los socios, deberán de haber transcurrido, como mínimo, quince días contados desde que hubiese sido remitido al último de los socios la pertinente comunicación.

**Artículo 14º.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día de la misma.

En tales supuestos y no obstante lo dispuesto en el precedente artículo, la Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.



	<p>Artículo 165.- Todo socio que tenga derecho de asistencia a las Juntas Generales podrá hacerse representar por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes o descendientes. Sin perjuicio de ello, podrá conferirse la representación a otra persona, sin que sea preciso que ésta reúna la condición de socio de la Sociedad, debiendo constar esta representación por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.</p>
	<p>La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.</p> <p>La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.</p>
	<p>Artículo 166.- Cada participación social confiere a su titular el derecho a emitir un voto conforme a lo recogido en el artículo 188.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Los acuerdos sociales se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, según lo previsto en el artículo 198 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.</p>
	<p>Quedará a salvo de lo anterior, el aumento o la reducción del capital, así como cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que se exija mayoría cualificada, para lo cual será preciso el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social de conformidad a lo establecido en el artículo 199 letra a) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. No se computarán los votos en blanco.</p>
	<p>La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio social al extranjero y la exclusión de socios, a que se refiere el apartado b) del artículo 199 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.</p>
	<p>Artículo 177.- La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicepresidente de dicho órgano. El Presidente estará asistido por un Secretario, que será aquella persona que ostente dicho cargo en el Consejo de Administración. En defecto de los anteriores, actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General las personas que designen los socios concurrentes a la reunión.</p>
	<p>Artículo 18º.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en el pertinente acta correspondiente al Secretario el confeccionar y levantar la misma. El acta de la Junta General incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General, o quién haga sus veces, y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 203 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital para el acta notarial.</p> <p>Las actas aprobadas en cualquiera de estas dos formas tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y se transcribirán en el Libro de Actas correspondiente bajo la firma del Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.</p>

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
29364	8	-	1752578
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1

**Sección segunda: Del Órgano de Administración.**

**Artículo 19º.-** La Sociedad podrá optar por ser regida y administrada, a elección de la Junta General, por:

- un Administrador Único
- varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco
- Dos Administradores que actuarán de forma mancomunada.
- Tres, cuatro o cinco Administradores que actuarán de forma mancomunada, dos, cualquiera de ellos.
- Consejo de Administración formado por un mínimo de tres y un máximo de doce, que podrá delegar sus facultades en la forma prevenida en la Ley, sea en uno, dos o tres Consejeros-Delegados, que actuarán de forma solidaria o en una Comisión Ejecutiva, formada por tres miembros. En la delegación de facultades se determinarán las que sean objeto de delegación, excluyendo, en todo caso, las que sean legalmente indelegables.

**Artículo 20º.-** La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cual sea la modalidad del órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la Sociedad:

- Al Administrador Único.
- A cada uno de los Administradores Solidarios.
- En caso de Administradores conjuntos a, al menos, dos de ellos de forma mancomunada.
- Al Consejo de Administración, de forma colegiada.

El órgano de administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda en cada caso a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

**Artículo 21º.-** Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.

No pueden ser administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socio-económico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

Tampoco podrán ser administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de las sociedades de que se trate, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos prevista en el artículo 16º de los presentes Estatutos.

Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de que puedan ser cesados en cualquier momento, inclusive los nombrados en la escritura fundacional, por acuerdo adoptado en Junta General por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen éstos al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social, aún cuando dicho punto no conste en el orden del día.

Además, los administradores de la sociedad no incurrirán en las incompatibilidades establecidas en la Ley 14/1995 de 21 de abril de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 22º.- El cargo de Administrador será gratuito.

Artículo 23º.- Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomienden a un Consejo de Administración, éste se regirá por las siguientes normas:

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido efectuados por la Junta en el momento de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. El Secretario y el Vicesecretario podrán no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto, no siendo requerido el reunir la condición de socio.

Asimismo, el Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria podrá efectuarse indistintamente por medio de carta certificada con acuse de recibo, e-mail con confirmación de entrega o telefax dirigido a todos y cada uno de los Consejeros, quedando de ello la debida constancia en el acta. La convocatoria, en la que se expresarán el lugar, fecha y hora de la reunión, deberá ser enviada con una antelación mínima de catorce días a la fecha de su celebración.

No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los Consejeros, decidieren por unanimidad su celebración.

El Consejo quedará válidamente constituido, cuando concurren a la reunión presentes o representados por otros Consejeros, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. En el caso de tener solo tres miembros el Consejo quedará válidamente constituido, cuando concurren a la reunión al menos dos de los mismos. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, salvo cuando traten de la delegación permanente de alguna o todas las facultades legalmente delegables del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, o en uno o varios Consejeros-Delegados y la designación de los Administradores que hayan



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
29364	8	-	158532
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1

de ocupar tales cargos, supuestos en que los acuerdos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su defecto, por quienes hagan sus veces.

Las Certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del mismo o, en su caso, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente.

La formalización de los acuerdos y su elevación a escritura pública corresponderá al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe, o al apoderado con facultades para elevar a público los acuerdos sociales, con cargas vigentes e inscritos en el Registro Mercantil.

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros-Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir, así como revocar los mismos.

En ningún caso, serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

**TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.**

**Artículo 24º.-** El ejercicio social se iniciará el 1 de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo, excepto el primer año que comprenderá el período que media desde el día del comienzo de las operaciones sociales hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**Artículo 25º.-** La Administración Social está obligada a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, en su caso, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, en su caso, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.

**Artículo 26º.-** Una vez formuladas las Cuentas Anuales, deberán ser inmediatamente remitidas a los socios. En todo caso, y a más tardar, a partir de la convocatoria, tendrá cualquier socio el derecho a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el Informe de gestión y el Informe de los auditores de cuentas, debiendo hacerse mención a este derecho en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el 5 % por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que ello implique o limite el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad.

**Artículo 27º.-** Los beneficios líquidos resultantes de cada ejercicio social, luego de las amortizaciones, deducciones y reservas legales o acordadas por la Junta, podrán distribuirse entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social, en concepto de dividendo, en la forma que válidamente acuerde la Junta General con observación de lo dispuesto en la Ley.

Podrán asimismo distribuirse dividendos a cuenta de los beneficios que se estime se obtendrán en el ejercicio social, con anterioridad al cierre del mismo, si bien ello con las limitaciones y formalidades previstas en los artículos 277 y 278 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### TÍTULO V.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.

Artículo 28º.- Cualquier socio podrá separarse de la Sociedad por las causas legales previstas en los artículos 346 y 348 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

A tal fin, notificará el órgano de administración mediante carta certificada con acuse de recibo a todos y cada uno de los socios que no hayan votado a favor del acuerdo que dé lugar al derecho de separación, así como a los que no hubieran concurrido a la reunión, el efectivo derecho a separarse de la Sociedad. A dicha comunicación se adjuntará certificación literal del acta de la reunión de la Junta General en que se recogan los citados acuerdos, firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente del órgano de administración o, en su defecto, por quienes hagan sus veces.

El derecho de separación regulado en el presente artículo deberá ejercitarse en el plazo máximo de un mes a computar desde la recepción de la notificación fehaciente

recogida en el apartado anterior, todo ello sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 349 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 29º.- Serán causas de exclusión de cualquier socio las siguientes:

- a) Incumplimiento por el socio de la obligación de realizar prestaciones accesorias, supuesto de venir obligado a ello.
- b) Supuesto de haber sido el socio-administrador condenado por sentencia firme a indemnizar a la Sociedad por los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la Ley, a los estatutos o realizados sin la debida diligencia.
- c) Incumplimiento de la obligación de no competencia por parte del socio administrador.

En cuanto al procedimiento de exclusión del socio, así como a la valoración de sus participaciones sociales y reembolso de las mismas por razón de su amortización y, en general, responsabilidad del socio excluido, se estará a lo dispuesto en los artículos 350 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

#### TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 30º.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas.

Acordada la disolución, se abrirá el período de liquidación, que se llevará a cabo por quienes fueron administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución, en cuyo caso se estará a lo que dicha Junta decida sobre tal nombramiento y la forma de actuar de los Liquidadores nombrados.

Artículo 31º.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignando el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuentas de participación en el capital social.



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
29964	8	-	1152257
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1.

Artículo 32º.- Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución, el patrimonio contable no sea inferior al capital social y no-haya comenzado el pago de la cuota de liquidación a los socios.

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

#### TÍTULO VII.- DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 33º.- Todas las cuestiones litigiosas que se susciten por razón de la interpretación y aplicación de estos Estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y sus Administradores o socios, o entre aquéllos y éstos, o éstos últimos entre sí, por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someten con expresa renuncia a sus respectivos fueros, en el caso de que sean otros, al arbitraje institucional de la Corte de Arbitraje de Madrid, encomendando al mismo la designación de árbitros y la administración del arbitraje, de acuerdo con su Reglamento, cuya decisión arbitral será de obligado cumplimiento.

Artículo 34º.- Sin perjuicio de que en el supuesto de que la Sociedad fuera regida por un Consejo de Administración, éste pueda nombrar a un Consejero Delegado con las facultades que legalmente le sean atribuibles, el órgano de administración podrá en todo momento, conferir la dirección y gestión de los negocios de la empresa, a la persona o personas que considere conveniente, las cuales ostentarán el cargo de Director General, Garante o aquel que determine. Dichas personas, cuya vinculación con la empresa será de carácter laboral, ejercerán en todo caso sus funciones con sujeción a las directrices e instrucciones que, a tal efecto, les imparta, en todo momento, el órgano de administración, el cual tendrá las más amplias facultades para contratarle y despedirle, así como para fijar su retribución.

#### CONCURRIERON AL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PRESENTADA:

DON STEFAN MEYER, mayor de edad, casado, abogado, de nacionalidad alemana, residente en España, con domicilio a estos efectos en Madrid, Alfonso XII, 30. Exhibe pasaporte de su nacionalidad número CHW521XY vigente hasta el 16 de febrero de 2.020.

Con NIF español número X-0804385-Y.

Y DON CHRISTIAN KRAUSE, mayor de edad, soltero, abogado, de nacionalidad alemana, residente en España, con domicilio a estos efectos en Madrid, Alfonso XII, 30. Exhibe pasaporte de su nacionalidad número 354813900 vigente hasta el 9 de mayo de 2.014.

Con NIE español número X-1796643-K.

#### INTERVIENEN:

Don Stefan Meyer en representación de la mercantil suiza SOPHARBOHM AG, con domicilio en Mühlbachstraße 3, CH-6371 Stans (Suiza) e inscrita



	<p>en el Registro Mercantil del Cantón de Schwyz con el número CH-150.3.000.427-7. Con NIF N0392825F.</p> <p>Tiene por objeto el comercio con software estándar y hardware, así como con mercancías de toda clase; podrá proporcionar prestaciones en el sector de la informática, participar en otras compañías, adquirir, administrar y vender derechos de autor, patentes, marcas y cualquier otro régimen patrimonial no material, así como conocimientos técnicos e industriales y adquirir, hipotecar y vender bienes inmuebles, valores y otros valores patrimoniales.</p> <p>Y don Christian Krause en representación de DON PATRICK DIMITRI WINTER, mayor de edad, soltero, de nacionalidad suiza, empresario, con domicilio en Gutsstrasse 17, 8400 Winterthur - Suiza, con pasaporte de su nacionalidad número X3839478, vigente, y NIE Y1523463A.</p>	<p>En su virtud, se declaran totalmente suscritas y completamente desembolsadas las cien mil participaciones sociales representativas del capital social fundacional de CIENTO MIL EUROS.</p>
	<p>Que SOFTWAREONE AG ha convenido en constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada y lo llevan a efecto por medio de la presente escritura con arreglo a las siguientes</p> <p><b>CLAUSULAS:</b></p> <p><b>PRIMERA. CONSTITUCION.-</b> SOFTWAREONE AG, por medio de su representante, constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada con el carácter de Sociedad Unipersonal denominada SOFTWAREONE LATAM HOLDING, S.L., que se registrará por los Estatutos</p> <p><b>SEGUNDA. CAPITAL SOCIAL.-</b> Las cien mil participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 100.000, ambos inclusive, representativas del capital social, fijado en CIENTO MIL EUROS, son suscritas íntegramente por el socio fundador SOFTWAREONE AG y realiza su desembolso mediante ingreso en efectivo en la Caja de la Sociedad de su total nominal que importa cien mil euros.</p>	<p><b>TERCERA. NOMBRAMIENTO DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACION.-</b> SOFTWAREONE LATAM HOLDING, S.L., por medio de su representante, dando a este acto el carácter de Junta Universal de socios de la Sociedad SOFTWAREONE LATAM HOLDING, S.L., acuerda:</p> <p>a) Que la Sociedad sea regida y administrada por un Administrador Único.</p> <p>b) Nombrar Administrador Único de la Sociedad, por tiempo indefinido, a DON PATRICK DIMITRI WINTER, quien ostentará todas y cada una de las facultades que a tal cargo atribuyen los Estatutos sociales.</p> <p>El nombrado acepta su cargo y toma posesión del mismo en este acto, declarando expresamente que no concurre en él incompatibilidad que le impida ejercerlo según la Ley 5/2006 de 10 de abril y Ley 14/95 de 21 de abril de la Comunidad de Madrid.</p> <p><b>QUINTA. COMIENZO DE ACTIVIDADES.-</b> La Sociedad da comienzo a sus operaciones con fecha de hoy, acordando el socio fundador:</p> <p>a) Que los actos y contratos celebrados por el Organismo de Administración con terceros antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la Sociedad por el mero hecho de su inscripción en dicho Registro.</p> <p>b) Que la Administración designada queda expresa y especialmente facultada para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o momentáneamente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, y en lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.</p>



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
29364	8	0	M-528578
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
OTORGAMIENTO DE PODERES			2
Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 364 RRM			
			1
			2

CONCURRIERON al otorgamiento de la escritura presentada los Señores antes indicados en la forma de intervención referida y han otorgado la escritura que se inscribe por la que constituyen la Sociedad de esta hoja, con CARÁCTER DE UNIPERSONAL, la cual se regirá por los Estatutos Sociales antes transcritos así como por la vigente legislación de Sociedades de Capital.- El CAPITAL SOCIAL es de cien mil euros Euros y está TOTALMENTE SUSCRITO Y DESEMBOLSADO por el Socio fundador.- Se acredita el desembolso del capital social expresado, mediante una certificación bancaria que se inserta, expedida el día 26 de octubre de 2011, por Deutsche Bank, Oficina 0581 e Madrid, en la que se acredita el ingreso de 100.000 euros en la cuenta abierta en dicho Banco a nombre de la Sociedad de esta hoja.- El Socio fundador dando al acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe el carácter de JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS, designó el cargo de Administrador Único consignado.- No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 145634/2011 que se inserta.- Se inserta el certificado D-1A de declaración de inversión exterior.- Se acompaña a la escritura presentada: 1.- Escritura pública redactada en alemán y su correspondiente traducción al castellano, debidamente legalizada con la Apostilla de La Haya, autorizada en Stans, Suiza, el día 8 de noviembre de 2011, ante don André Britschgi, como autoridad fedataria en el Cantón de Nidwalden, ante quien concurre el 8 de noviembre de 2011, DON RENÉ RUDOLF GILI y DON PHILIPP ZEHNDER en nombre y representación con facultades necesarias a juicio del citado autorizante, de la sociedad: "SOFTWARONE AC, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Nidwalden, Suiza, con el número CH-150.3.000.427-7, a fin de RATIFICAR en su integridad, la constitución de la Sociedad de esta hoja constituida por la citada Entidad como Socio Único y representada por DON STEFAN MEYER en el otorgamiento origen de este asiento, incluyendo los Estatutos sociales y la designación del Administrador Único.- 2.- Y escritura pública redactada en alemán y su correspondiente traducción al castellano, debidamente legalizada con la Apostilla de La Haya, autorizada en Stans, Suiza, el día 10 de noviembre de 2011, ante don André Britschgi, como autoridad fedataria en el Cantón de Nidwalden, ante quien concurre el 10 de noviembre de 2011: DON PATRICK DIMITRI WINTER, mayor de edad, de nacionalidad suiza y con domicilio en Gutstrasse 17, Winterthur 8400, Suiza, a fin de ratificar la escritura de constitución origen de este asiento, donde estuvo representada por don Christian krause, y en particular la aceptación al cargo de Administrador Único de la misma para el que ha sido designado por la presente inscripción.- EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD 'SOFTWARONE LATAM HOLDING SL, LA ADJUDICACIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES, LA DECLARACIÓN DE UNIPERSONALIDAD, ASÍ COMO LAS DESIGNACIONES DE CARGO EXPRESADAS.-Haciendo constar la NO inclusión de la persona nombrada inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.- Así resulta de una primera copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, JOSE MARCOS PICON MARTIN, el día 3 de noviembre de 2011, con el número 1184/2011 de su protocolo, que fue presentada en este Registro con el número 1/2011/143945 el día uno de diciembre de dos mil once en soporte papel, según Asiento de Presentación 735 con el Diario 2257. Madrid a nueve de diciembre de dos mil once.

'SOFTWARONE LATAM HOLDING SL'. - DON PATRICK DIMITRI WINTER, nacido el 30 de mayo de 1973, soltero, de nacionalidad suiza, con domicilio en CH8400 Winterthur, Suiza, Gutstrasse 17, y con pasaporte suizo en vigor X0069099, en nombre y representación de esta Compañía, como Administrador Único de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene atribuidas por razón de tal cargo, ha otorgado la escritura que se inscribe, por la que confiere poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor de: DON STEFAN MEYER, mayor de edad, casado, ciudadano alemán, con domicilio a estos efectos en calle Alfonso XII, 30, 5º, 28014, con pasaporte alemán en vigor número C4WF521XY y número de identificación de extranjeros español (NIE) X-0804385-Y; DON PHILIPP VON WOLFFERSDORFF, mayor de edad, casado, de nacionalidad alemana, con domicilio a estos efectos en calle Alfonso XII, 30, 5º, 28014, con documento de identidad personal alemán en vigor número 5580314729 y número de identificación de extranjeros español (NVE) X-4667520-S; y DON ANDRÉS MONERO VELASCO, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en calle Alfonso XII, 30, 5º, 28014, con documento de identidad personal español en vigor número 50.308.812-S; para que cualquiera de ellos indistintamente pueda ejercer de forma solidaria, en nombre y representación de la sociedad poderdante, con la facultad de sustituir y delegar el presente poder y de otorgar subpoderes, las siguientes facultades,

	2	<p>total o parcialmente, con arreglo a las normas y condiciones que los apoderados consideren adecuadas y necesarias: elevación a escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil de todos aquellos acuerdos de los órganos societarios de la empresa que de conformidad con las para su validez y eficacia el otorgamiento en escritura pública y/o la inscripción en el Registro Mercantil, expidiendo y firmando todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para ello, así como efectuando todos los actos y presentando todos los documentos complementarios, rectificaciones o subsanaciones que sean necesarios hasta la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil competente.- EN SU VIRTUD INSCRIBO LA EXPRESADA CONCESIÓN DE PODERES. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Wallisellen, SANDRO BUCHER, el día 5 de abril de 2013, con el número 102/2013 de su protocolo. Presentada copia en este Registro, debidamente legalizada con Apostilla (Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961) junto con su traducción al español efectuada por Doña Jasmin Petersen, Traductora-Intérprete Jurado, el día veintidós de mayo de 2013 con el número 1/2013/67283 en soporte papel, según Asiento de Presentación 607 del Diario 2399; fotocopia de la cual debidamente compulsada queda archivada bajo el número 8.245/2013 de su legajo correspondiente.- Madrid a treinta y uno de mayo de dos mil trece.- Hons. s/m. y L. D.</p>
<p>OTORGAMIENTO DE PODERES                  Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM</p>	3	<p>'SOFTWAREONE LATAM HOLDING SL'.-DON STEFFNN MEYER, en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Apoderado de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas mediante escritura que originó la inscripción 2ª de esta hoja, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a público las decisiones adoptadas por el Administrador Unico de la Sociedad Don Patrick Dimitri, el día 19 DE MARZO DE 2013, según resulta de certificación, que se inserta, expedida por dicho Administrador, cuya firma legitima el Notario autorizante, cuya acta fue aprobada, que son las siguientes: PRIMERO: Se acuerda otorgar poder para representar a SOFTWAREONE LATAM HOLDING S.L.U. a: - DOÑA LUCIA PRIKOSZOVITS, mayor de edad, soltera, de nacionalidad austríaca, con domicilio en C/ Mallorca 6 piso P03 - Madrid, con pasaporte de su nacionalidad vigente número P1136807y N.I.E. español X-6094115-N; - DON ANDRE HENRY FRASER, mayor de edad, casado, de nacionalidad suiza, con domicilio en Schellenrainstrasse 158, CH-6210 Sursee (Suiza) con pasaporte de su nacionalidad vigente número F 2484606 y español Y28659891. - DON PHILIPP ZEHNDER, mayor de edad, soltero, de nacionalidad suiza, con domicilio en Museggstrasse 25A, CH-6004 Lucerna (Suiza), con pasaporte de su nacionalidad vigente número F 2269591 y N.I.E. español Y2865952M. - DON JOSÉ MANUEL CID SANTOS, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Sternmattstrasse 141, CH- 6005 Lucerna (Suiza), con documento nacional de identidad número 05434744-M; tan amplio como en derecho se requiera y sea menester para que dos, cualesquiera de ellos, puedan de forma MANCOMUNADA, ejercer las siguientes facultades: -----                  El mantenimiento de las cuentas corrientes en cualesquiera instituciones de crédito en España, así como dar Instrucciones al banco para realizar cualesquiera órdenes de transferencia, especialmente ordenar los pagos de las cuotas a la seguridad social y el pago de cualesquiera Impuestos con cargo a la cuenta. -----                  A todos los efectos aquí expuestos suscribir cualquier tipo de documento sea de carácter privado y/o público para el ejercicio pleno de las facultades anteriormente indicadas. -----                  No consta identificado el titular real. Ley 10/2010. EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE OTORGAMIENTO DE PODERES. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, MARIA EUGENIA REVIRIEGO PICON, el día 11 de junio de 2013, con el número 639/2013 de su protocolo. Presentada en este Registro con el número 1/2013/80942 el día dieciocho de junio de dos mil trece en soporte papel según Asiento de Presentación 846 Del Diario 2406. Madrid a veintiocho de junio de dos mil trece. Hons. S/M y L. D.</p>



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
29364	8	U	M-528578
NOTAS MARGINALES			
OTORGAMIENTO DE PODERES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM			4

'SOFTWAREONE LATAM HOLDING SL'.- Don STEFAN MEYER en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como APODERADO de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas mediante escritura que causó la inscripción 2ª de esta hoja, ha otorgando la escritura que se inscribe por la que eleva a público las DECISIONES DEL ADMINISTRADOR UNICO de fecha 19 DE ABRIL DE 2013, don PATRICK DIMITRI WINTER en el domicilio social, según resulta de certificación inserta expedida por dicho administrador, cuya firma legitima el Notario autorizante, en la que consta la aprobación del acta de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público dichas decisiones que son las siguientes:

**PRIMERO** Se acuerda otorgar poder para representar a SOFTWAREONE LATAM HOLDING S.L.U. a:

- DOÑA LUCIA PRIKOSZOVITS, mayor de edad, soltera, de nacionalidad austriaca, con domicilio en C/ Mallorca 6 piso P03 - Madrid, con pasaporte de su nacionalidad vigente número P1136807 y N.I.E. español Y-6094115-N;
- DON JOSÉ MANUEL CID SANTOS, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Sternmattstrasse 14', CH- 6905 Lucerna (Suiza), con documento nacional de identidad número 65434744-M; tan amplio como en derecho se requiera y sea menester para que de forma MANCOMUNADA, puedan ejercitar las siguientes facultades:

1. Organizar, administrar, gobernar e inspeccionar la marcha de la Sociedad y de sus negocios e instalaciones, representando legalmente a la Sociedad en todos los casos en que sea necesario o conveniente.
2. Representar a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, en todos sus órdenes y grados, sin excepción alguna: Central, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, Consorcios y Mancomunidades, formulando peticiones, siguiendo los expedientes por todos sus trámites e incidencias hasta su conclusión y entablado los recursos que en cada caso procedan, apartarse y desistirse de pretensiones en cualquier estado del procedimiento.
3. Representar, asimismo, a la Sociedad ante los Tribunales de todos los órdenes, clases y grados, incluso el Tribunal Constitucional, y comparecer ante ellos, formulando y ratificando en su caso demandas, denuncias, querrelas, contestaciones y reconveniones, proponiendo excepciones y pruebas e interponiendo recursos tanto ordinarios como extraordinarios, incluso los de casación, revisión y el de amparo, conciliarse, así como absolver posiciones en prueba de confesión, en todos los procedimientos judiciales en los cuales sea parte demandante, demandada o coadyuvante.
4. En especial, comparecer ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación u Organismo que lo sustituya, ante los Juzgados y Salas de lo Social de cualquier orden o Jurisdicción. Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella; presentar instancias, documentos y escritos, ratificarse en estos últimos y en cuantas actuaciones y diligencias sea necesario este requisito; formular demandas y contestaciones, absolver posiciones, proponer excepciones y pruebas e interponer recursos.
5. Intervenir, en relación con procedimientos de suspensión de pagos, de concursos o de quiebras, tanto de comerciantes como de no comerciantes, en toda clase de actuaciones, Juntas y procedimientos, tanto judiciales como extrajudiciales, ante cualquier Organismo, juzgado, Tribunal y Jurisdicción. Aceptar o Impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y las garantías ofrecidas en seguridad de créditos. Nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores y designar vocales de organismos de conciliación. Aceptar o rechazar los convenios que proponga el deudor. Ejercer cargos con todas las obligaciones inherentes a los mismos, y, para todo lo expuesto, ejercitar las acciones y derechos que le correspondan, así como las facultades concedidas a los acreedores por la Ley.
6. Firmar la correspondencia postal, telegráfica y de cualquier otra índole.
7. Retirar y recibir toda clase de correspondencia, notificaciones y paquetes de las oficinas de correos; retirar de aduanas, empresas de transporte y ferrocarril mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío haciendo, cuando proceda, las reclamaciones oportunas.
8. Presentar proposiciones, pliegos y pliegos en subastas, concursos, contrataciones directas o en cualquier otra forma de licitación ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Organismos Autónomos y, en general, ante toda clase de Entidades Públicas y privadas, o personas físicas, sin excepción alguna, nacionales y extranjeras, para ofertas de proyectos, obras, suministros, prestación o arrendamiento de servicios; firmar las oportunas propuestas y aceptar las

4	<p>adjudicaciones que le fueren hechas a la Sociedad. Todo ello lo podrá asimismo realizar formando Agrupaciones o Uniones Temporales con otros licitadores, Incluso las comprendidas en la Ley 18/82 de 26 de Mayo, aceptando las obligaciones solidarias o mancomunadas que ello comporte.</p> <p>9. Asistir a los actos de apertura de proposiciones con relación a cualquier tipo de licitación, convocados por entidades públicas o privadas, sean éstas personas físicas o jurídicas, ejercitar cuantos derechos correspondan según Ley, así como formular ante la Mesa de Contratación, cuantas reclamaciones, reservas u observaciones estime oportuno y firmar las actas correspondientes que se levanten.</p> <p>10. Firmar y endosar cheques, comprar y vender moneda extranjera, ordenar transferencias, giros u órdenes de pago, y en cualquier forma retirar cantidades de las cuentas corrientes, cuentas de crédito, cuentas de ahorro, imposiciones a plazo y de cualquier otra clase, de Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.</p> <p>11. Conformar e Impugnar extractos de cuenta de Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.</p> <p>12. Domiciliar pagos, recibos, letras de cambio y demás efectos de comercio en las cuentas corrientes abiertas en Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.</p> <p>13. Contratar créditos, préstamos y documentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras o servicios realizados, así como cualquier otra garantía personal o prendaria, con Barreos Oficiales y privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, fijando el interés, plazos, comisiones y condiciones que libremente se estipulen. Recibir y devolver, en todo o en parte, el importe de tales préstamos y créditos. Modificar, prorrogar y cancelar total o parcialmente los referidos créditos, y firmar, como medio de su instrumentación, las correspondientes pólizas y contratos, así como librar, aceptar y endosar, en su caso, letras de cambio y demás documentación que fuere necesaria.</p> <p>14. Endosar a favor de Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, certificaciones de obras o servicios realizados y que deban percibirse del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos de cualesquiera Administración, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades de éstos, Consorcios o de cualquier otra entidad pública o privada.</p> <p>15. Solicitar y estipular afianzamientos a favor de la Sociedad poderdante con Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, financieras o aseguradoras, mediante la constitución, por parte de las mencionadas entidades, de avales, fianzas, prendas con o sin desplazamiento y otras garantías, sean en metálico, valores, títulos y demás bienes muebles, otorgando y firmando las correspondientes pólizas y demás documentos públicos y privados.</p> <p>16. Librar, girar, negociar, cobrar y descontar letras de cambio, Incluso las llamadas financieras, libranzas, cartas-órdenes y pagarés. Formular cuentas de resaca y requerir protestos o intervenciones de los mencionados efectos comerciales y de talones y cheques bancarios.</p> <p>17. Aceptar y endosar letras de cambio y demás efectos comerciales.</p> <p>18. Comprar, suscribir y en cualquier otra forma adquirir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime conveniente, efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos, títulos y valores; convertirlos, canjearlos y entregarlos; hacer declaraciones y presentar reclamaciones.</p> <p>19. Vender, pignorar y en cualquier otra forma gravar y transmitir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime conveniente, efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos, títulos y valores; convertirlos, canjearlos y entregarlos; hacer declaraciones y presentar reclamaciones.</p> <p>20. Celebrar contratos de obras, servicios o suministros, modificarlos y rescindirlos con el Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades de éstos, Consorcios y con cualquier Entidad Pública o privada.</p> <p>Firmar los documentos públicos o privados que sean procedentes. Instar la liquidación definitiva de los contratos. Asistir a las recepciones provisionales y definitivas, firmando las actas que se levanten.</p> <p>21. Constituir en la Caja Central de Depósitos y en sus Delegaciones, así como en cualquier otro Centro, Organismo, Ministerio, Oficina, Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones o Municipios, Mancomunidades de éstos, Consorcios, Bancos, Entidades Públicas o privadas, toda clase de fianzas, depósitos provisionales y definitivos, efectuados en metálico, valores, avales, créditos confirmados o de cualquier otra forma, en garantía de contratos, ofertas o licitaciones. Sustituir los títulos que fueren amortizados por otros cualesquiera. Percibir el importe de los cupones de dichos</p>
---	--



REGISTRO MERCANTIL DE MEDIELLA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
29364	8	U	M-528578

NOTAS MARGINALES	Nº DE DISEÑO INSCRIP.
	4

títulos. Solicitar la devolución de los avales, fianzas y el metálico de los avales, fianzas y valores depositados; percibiendo los intereses que dichas garantías o el depósito produzcan, y cancelar los mismos en su caso y firmar resguardos, recibos, libramientos y cuantos documentos públicos o privados fueran pertinentes en cada caso.

22. Cobrar créditos, cualesquiera que sea su importe, origen o naturaleza, contra el Estado, las Comunidades Autónomas y Organismos Autónomos, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades de éstos, Consorcios y cualquier otra entidad o persona física o jurídica, pública o privada, firmando los oportunos recibos y cartas de pago, totales o de cantidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en concepto de anticipos reintegrables. Admitir, en pago de deudas, toda clase de bienes muebles por su valor de tasación o por el valor que libremente convenga y en las condiciones que estime conveniente.

23. Aceptar el reconocimiento de deudas que se hagan por terceros y la garantía que se ofrezca y constituya por los deudores, ya sea ésta de prenda con o sin desplazamiento, hipoteca o anticresis, o bien la adjudicación de bienes muebles o inmuebles, estableciendo, en todo caso, los pactos, cláusulas y condiciones que estime conveniente. En seguridad de las cantidades impagadas o por cualquier otro título debidas a la Sociedad, aceptar y constituir hipotecas y otras garantías reales o personales, y aceptar, asimismo, ser depositario de bienes embargados; cancelar dichas garantías total o parcialmente devolviendo prendas, rescindiendo anticresis, solicitando el levantamiento de embargos y la cancelación de las anotaciones correspondientes.

24. Proceder al pago de cualesquiera cantidades que se adeuden y, de cuanto pague, exigir los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.

25. Contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, firmando al efecto las pólizas y contratos con las Compañías Aseguradoras en las condiciones que estime conveniente.

26. Comprar o adquirir por cualquier otro título, pura o condicionalmente, en precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles. Satisfacer el precio de las adquisiciones; aceptar las hipotecas mobiliarias y condiciones resolutorias expresas sobre dichos bienes muebles. Determinar por sí mismo, libremente y sin restricción ni limitación alguna, las condiciones bajo las que deban realizarse tales adquisiciones. Vender, permutar y ceder o tomar en depósito toda clase de bienes muebles.

27. En especial, comprar, vender, retraer, permutar y adquirir o enajenar por cualquier otro título, pura o condicionalmente, en precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de vehículos de tracción mecánica. Satisfacer o percibir, en su caso, el precio de adquisición o venta y aceptar las hipotecas mobiliarias y condiciones resolutorias expresas sobre dichos vehículos, y en supuesto de venta, aceptar cualesquiera otra clase de garantías que pudieran constituirse para afianzar el precio aplazado de las enajenaciones de los mencionados vehículos.

Determinar por sí mismo, libremente y sin restricción ni limitación alguna, las condiciones bajo las que deban realizarse las adquisiciones, enajenaciones y permutas de tales vehículos; y realizar a los expresados fines toda clase de trámites, formalidades y actos ante las Jefaturas de Tráfico, las Delegaciones de Hacienda, Ayuntamientos, Aduanas y demás Organismos públicos y privados, sin excepción, firmando cuantos documentos se requieran para estos efectos.

28. Tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes, constituyendo, modificando y extinguiendo dichos derechos de arrendamiento, pudiendo en su caso desahuciar inquilinos, prearistas y toda clase de ocupantes.

29. Prestar avales por cuenta de la Sociedad, afianzando y dando garantías por terceros, pero solamente cuando así lo requiera la propia naturaleza del negocio social, así como avalar a sus Sociedades filiales o participadas directa o indirectamente.

30. Concertar y formalizar toda clase de operaciones de arrendamiento financiero pasivo con Sociedades de Leasing legalmente establecidas.

31. Satisfacer toda clase de tributos, del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, firmando al efecto las oportunas declaraciones, instancias, recursos y reclamaciones económico-administrativas que con aquellos tengan relación.

32. Ejercer las facultades directivas de la Empresa en materia laboral y de Seguridad Social.

33. Negociar y suscribir convenios colectivos de trabajo, cualquiera que sea su ámbito geográfico.



	4	<p>Realizar ante el Ministerio de Trabajo, Órganos competentes de las Comunidades Autónomas, dependencias de la Seguridad Social, Oficinas de Empleo, Sindicatos y demás Organismos, toda clase de trámites, actuaciones y diligencias, presentando y firmando cuantos escritos, instancias y documentos sean necesarios.</p> <p>34. Contratar el suministro de acometidos de electricidad, agua, gas y cualquier otro servicio o suministro necesario con las compañías suministradoras.</p> <p>35. Instar actas notariales de todas clases. Promover expedientes de dominio, de reanudación de tracto y de liberalización de cargas. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Formalizar Escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores.</p> <p>Elevar a público e inscribir en el Registro Mercantil todos aquellos acuerdos de los órganos sociales de la Compañía que requieran para su validez y eficacia, de conformidad con la legislación española vigente en cada momento, dicha elevación a público y/o la inscripción en el Registro Mercantil, suscribiendo y otorgando al efecto cuantos documentos públicos y privados, realizando cuantos actos y formulando cuantas adiciones, aclaraciones o subsanaciones fueren necesarias hasta lograr la inscripción de los mismos en el registro Mercantil competente.</p> <p>36. Otorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere necesarios, con poderes incluso de sustitución, y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario.</p> <p>37. Conferir y revocar, dentro de sus facultades, toda clase de subapoderamientos y/o sustituciones de este poder en parte o en su totalidad.</p> <p>EN SU VIRTUD INSCRIBO las expresadas decisiones de OTORGAMIENTO DE PODERES. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, MARIA EUGENIA REVIRIEGO PICON, el día 19 de junio de 2013, con el número 675/2013 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2013/86180 el día veintisiete de junio de dos mil trece en soporte papel, según Asiento de Presentación 729 del diario 2409.- Madrid a dos de julio de dos mil trece. Hons. S/M y L. D.</p> <p style="text-align: right;"></p>
--	---	---

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA Nº 2016-17-01-020

FACTURA Nº 11516

Procedo a inscribir en el Registro Mercantil la escritura que se encuentra inscrita en el número quinto del artículo dieciséis de la Ley Notarial de 1974 y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido es devuelto al interesado y que para el presente se devolvió el original en una sola hoja (s) (es).

Quito, 02 de Julio de 2016

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

MARIA EUGENIA REVIRIEGO PICON